

Proceso: DIVORCIO
Demandante: GILBERTO RIVERA LOZANO
Demandado: ROSAURA ARANDA PARRADO
500013110002-2019-00112-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

21

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META**

Villavicencio, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Se procede a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico demandado por GILBERTO RIVERA LOZANO contra ROSAURA ARANDA PARRADO, en atención a la transacción que aportan. Se procede con fundamento en lo previsto en el num. 2º del art. 278 del Código General del Proceso, pues no existen pruebas para practicar.

ANTECEDENTES.

El señor GILBERTO RIVERA LOZANO promovió demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico contra ROSAURA ARANDA PARRADO, el cual fue celebrado el 7 de junio de 1969 en la Parroquia Catedral de Villavicencio y registrado en la Notaría Segunda de esta ciudad al folio 371. Refiere el demandante que al cabo de dos años de haber contraído matrimonio los cónyuges por mutuo acuerdo se separaron, razón por la que se configura la causal 8ª del art. 154 del C.C. Mediante escritura pública No. 5.312 del 28 de septiembre de 2009 los consortes decidieron liquidar la sociedad conyugal.

Se pretende la declaración de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico por la causal 8ª del art. 154 del C.C. conforme al matrimonio celebrado por GILBERTO RIVERA LOZANO y ROSAURA ARANDA PARRADO el 7 de junio de 1969 en la Parroquia Catedral de Villavicencio y registrado en la Notaría Segunda de esta ciudad al folio 371; y se disponga la inscripción de la sentencia en los respectivos registros civiles de matrimonio y de nacimiento de cada uno de los cónyuges.

Con la demanda se aportó poder debidamente otorgado; copia del registro civil de matrimonio y de nacimiento de los cónyuges e hijos, y copia de la escritura pública No. 5 312 de la Notaría Segunda de Villavicencio.

ACTUACIÓN DEL JUZGADO.



Una vez subsanada debidamente, se admitió la demanda con proveído del 26 de abril de 2019, auto que fue notificado personalmente al Defensor de Familia y a la señora Procuradora de Familia, sin que se allegara concepto alguno.

La demandada ROSAURA ARANDA PARRADO se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el 4 de junio de 2019 (fl. 25 vto.), sin que la contestara. El 25 de junio de 2019 las partes allegan memorial dentro del cual manifiestan que han llegado a una transacción conviniendo de manera voluntaria solicitar se profiera sentencia judicial accediendo a las pretensiones primera, segunda y tercera de la demanda.

En tales condiciones se procede a dictar sentencia de plano teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales se hallan satisfechos plenamente, es decir, los factores de competencia, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma.

De otro lado, el vínculo matrimonial que une a GILBERTO RIVERA LOZANO y ROSAURA ARANDA PARRADO se encuentra acreditado con el registro civil de matrimonio acompañado con la demanda y que obra a folio 7 del expediente.

En el presente caso los cónyuges RIVERA - ARANDA han manifestado su voluntad de divorciarse de acuerdo a la transacción que manifiestan en el escrito allegado el 25 de junio de 2019, dada la configuración de la causal 8ª del art. 154 del C.C. pues aseguran que su separación se presentó dos años después del matrimonio, es decir, que llevan más de 40 años separados, y como corresponde a una causal objetiva, tal manifestación expresa de los cónyuges, demuestra plenamente su configuración y por tanto, se despachara favorablemente lo pretendido con la demanda y el acuerdo transaccional a que llegaron las partes, dando por terminado legalmente dicha unión matrimonial.

Se advierte que aunque hubo descendencia dentro del matrimonio de los señores GILBERTO RIVERA LOZANO y ROSAURA
Carrera 29 No. 33B-79 Palacio de Justicia, Torre B, Piso 2. Oficina 215. Tel. 6621126. Ext. 364. Cel. 3223907704. E-mail: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Proceso: DIVORCIO
Demandante: GILBERTO RIVERA LOZANO
Demandado: ROSAURA ARANDA PARRADO
500013110002-2019-00112-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

25

ARANDA PARRADO, en la actualidad los hijos habidos son mayores de edad, según la prueba documental arrojada al plenario, sin que entonces por tal aspecto haya obligaciones por las que deban responder los consortes. Así mismo, la sociedad conyugal nacida por virtud del matrimonio se encuentra liquidada mediante escritura pública No. 5.312 del 28 de septiembre de 2009 de la Notaría Segunda de Villavicencio, por consiguiente, al respecto no se toma medida alguna.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Villavicencio, Meta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico celebrado por los esposos GILBERTO RIVERA LOZANO y ROSAURA ARANDA PARRADO el 7 de junio de 1969 en la Parroquia Catedral de Villavicencio y registrado en la Notaría Segunda de esta ciudad al folio 371 del 2 de julio de 1969.

SEGUNDO: Oficiar a la Notaría Segunda de Villavicencio (M), y a las Oficinas donde se encuentran registrados los nacimientos de los ex cónyuges, para los efectos previstos en el art. 5º del Decreto 1260 de 1970.

TERCERO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.